

INCAPACIDAD LABORAL Y VACACIONES

Art. 38 E.T

UGT



01



Si el periodo de vacaciones coincide con un periodo de baja médica, la persona trabajadora tiene derecho a recuperar esos días de vacaciones que no se han podido disfrutar por estar de baja, disfrutando de las vacaciones una vez acabada la baja

05



Da igual si la baja empezó antes o durante las vacaciones

02



Para poder recuperar esas vacaciones no pueden haber pasado más de 18 meses desde que se haya acabado el año al que correspondan esas vacaciones

04



Si has estado en situación de maternidad o por riesgo en el embarazo, lactancia natural acumulada, o paternidad y no has podido disfrutar de las vacaciones, tienes derecho a las vacaciones al acabar esa circunstancia, pero sin límite temporal de 18 meses

03 €

Sí al final se reconoce una incapacidad permanente que implique que la persona trabajadora deja de prestar servicios para la empresa, esta tiene que finiquitarle las vacaciones que tuviese pendientes sin disfrutar por la baja

En el caso de que una persona trabajadora sea despedida o se le acabe el contrato estando de baja y tenga vacaciones pendientes de disfrutar, la empresa tendrá que pagarselas en el finiquito

